RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

Que por medio de Escrito con radicado N°CE-18097-2026 del 05 de octubre de 2026, la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.,** con Nit 901042376-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.731.222, solicita ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para abastecimiento doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI número 028-5105, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el Decreto 1076 de 2015, contempla en su Artículo 2.2.1.1.2.3. "*Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujeto a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que desde Cornare, teniendo en cuenta los considerables efectos negativos que está generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución **RE-01815** del 01 de junio de 2026, mediante la cual se resuelve entre otras lo siguiente:

ARTICULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, prohíbanse totalmente las siguientes acciones:
1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes entre otros de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de Tramites Nuevos para las siguientes actividades:

1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales. (**Actividades de hospedaje y alojamiento, industria, comercio y servicios asociado a malles y centros comerciales, estaderos, actividades de recreación y turismo y criaderos de mascotas)** (negrilla fuera de texto)
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.
3. Solicitudes de permisos para producción de carbón vegetal.

PARÁGRAFO 1°. Las restricciones 1 y 2 no aplica para las solicitudes de RENOVACIÓN siempre cuando se realice en las mismas condiciones a las inicialmente otorgadas, tramite supeditado a que la fuente hídrica tenga oferta suficiente para garantizar el caudal concesionado

PARÁGRAFO 2°. En los casos en que las solicitudes de renovación de las actividades de hospedaje y alojamiento, industria, comercio y servicios asociado a malles y centros comerciales, estaderos, actividades de recreación y turismo y criaderos de mascotas, incluyan la modificación para incrementar el caudal asociado a aumento de producción y/o número de empleados y/o personas, a este no se le dará tramite hasta tanto no superen las condiciones del fenómeno que se regula en el presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°. La presente restricción no aplica actividades agrícolas y pecuarias, asociadas exclusivamente a la producción de alimentos.

PARÁGRAFO 5°. Los casos que no se enmarquen en las disposiciones previamente señaladas, se analizaran particularmente y con base en ello, se adoptaran las medidas pertinentes

PARÁGRAFO 6°. Lo dispuesto en el presente artículo aplica para las solicitudes que sean radicadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y no aplicara para los tramites que cuentan auto de inicio anterior a la expedición del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 7°. Para aquellos permisos ya otorgados destinados a la producción de carbón vegetal se aplicará la suspensión de forma inmediata y temporal."

ARTÍCULO OCTAVO. LEVANTAMIENTO. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

Que mediante la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, teniendo en consideración, entre otros aspectos, que el suministro del recurso hídrico se encuentra sujeto a su disponibilidad y que, ante escenarios de escasez, resulta procedente adoptar medidas dirigidas a restringir y racionalizar su aprovechamiento.

Que el artículo sexto del citado acto administrativo dispuso la suspensión de la recepción, evaluación y otorgamiento de nuevos trámites de concesión de aguas superficiales para usos industriales y comerciales durante la vigencia de la contingencia, medida orientada a preservar la oferta hídrica disponible ante las condiciones excepcionales que actualmente afectan la región.

Que revisada la solicitud presentada mediante el Escrito con radicado N°CE-18097-2026 del 05 de octubre de 2026, se evidencia que la misma fue presentada por la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, persona jurídica que desarrolla una actividad económica de producción piscícola, actividad que implica el aprovechamiento del recurso hídrico para fines productivos y comerciales.

Que, si bien en el formulario de solicitud se indicó un uso doméstico y pecuario, la información aportada permite advertir que el recurso solicitado se encuentra relacionado con el desarrollo de una actividad comercial asociada a la producción piscícola, circunstancia que exige un análisis particular por parte de la Autoridad Ambiental frente a las restricciones actualmente vigentes para la administración del recurso hídrico.

Que actualmente se encuentran vigentes las medidas adoptadas mediante la Resolución RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026, expedida con ocasión del

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

fenómeno de El Niño, la temporada de menos lluvias y el desabastecimiento hídrico, las cuales buscan garantizar la disponibilidad del recurso para los usos prioritarios definidos por la normativa ambiental.

Que de conformidad con el artículo octavo de la citada resolución, las restricciones y medidas allí establecidas permanecerán vigentes hasta tanto el IDEAM informe la culminación de las condiciones climáticas que dieron origen a la contingencia.

Que, en consecuencia, y atendiendo los principios de prevención, precaución y uso sostenible del recurso hídrico, esta Corporación considera procedente suspender temporalmente el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.,** hasta tanto se levanten las medidas excepcionales adoptadas mediante la Resolución RE-01815-2026 o se determine que existen condiciones técnicas e hidrológicas que permitan continuar con su evaluación sin comprometer la disponibilidad del recurso hídrico en la fuente de interés.

Finalmente, la temporalidad de la medida encuentra respaldo en el artículo octavo de la Resolución **RE-01815-2026**, conforme al cual las restricciones y prohibiciones adoptadas se levantarán una vez el IDEAM señale que ha culminado la época de menos lluvias o el Fenómeno del Niño

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE la solicitud del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentaba mediante Escrito con radicado N°CE-18097-2026 del 05 de octubre de 2026, por la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.,** con Nit 901042376-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.731.222, solicita ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para abastecimiento doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI número 028-5105, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, Antioquia, por el tiempo que dure la contingencia del fenómeno del niño, conforme a lo expuesto en el presente acto.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.,** con Nit 901042376-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.731.222, que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.,** con Nit 901042376-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.731.222, o quien haga sus veces al momento, haciendo entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 057560247749
Procedimiento: Trámites
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Juana Gómez Pineda – 07/10/2026
Revisó: Alejandro Echavarría – 07/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 0476027141094b6cc44eebd5a2b8c423cad8efcb786fe4050d1669b1e4945e74

Fecha de Carga: 07/10/2026 14:50:41

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

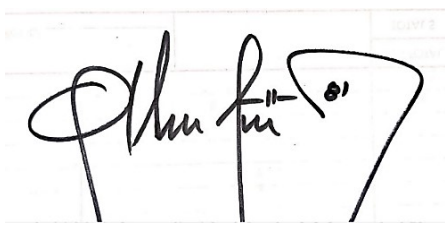
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 07/10/2026 14:50:46

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.